



ACTA III

Acta de la reunión del Grupo de Trabajo para el seguimiento de la aplicación de la Orden 9343/2003, de la Comunidad de Madrid, celebrada en la DGIEM el 27.03.2012

Reunidos en la Sede de la DGIEM de la Comunidad de Madrid el día 27.03.2012, representantes del Servicio de Instalaciones Térmicas y de ASEICAM, como consecuencia de la creación del Grupo de Trabajo para el seguimiento de la aplicación de la Orden 9343/2003 de la Comunidad de Madrid, y ante lo establecido en ella, que pretende facilitar los procesos de tramitación de las instalaciones unificando criterios, se establecen los siguientes acuerdos:

Índice:

1. Registro de Subsistemas de instalaciones térmicas en los edificios
2. Cogeneración y microcogeneración
3. Energía aerotérmica y paneles termodinámicos
4. Biomasa y energía geotérmica

1. REGISTRO DE SUBSISTEMAS DE INSTALACIONES TÉRMICAS EN LOS EDIFICIOS

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE), aprobado mediante el Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio y en la Orden 9343/2003, de 1 de octubre, de la Consejería de Economía e Innovación tecnológica, por la que se establece el procedimiento para el registro, puesta en servicio e inspección de instalaciones térmicas no industriales en los edificios, conforme a lo establecido en el Decreto 38/2002, de 28 de febrero, para el registro de las instalaciones térmicas de un edificio, la memoria o proyecto que se presente, según corresponda, debe contemplar todas las instalaciones recogidas dentro del ámbito de aplicación del RITE; es decir, debe incluir todos los sistemas de calefacción, refrigeración, ventilación y producción de agua caliente sanitaria destinados a atender el bienestar térmico e higiene de las personas.

En relación a lo anteriormente expuesto se realizan las siguientes aclaraciones:

No será posible registrar una instalación térmica que carezca de alguno de los sistemas declarados como obligatorios.

En toda memoria o proyecto para el registro de las instalaciones térmicas nuevas de un edificio, es necesario justificar y desarrollar la existencia conforme al RITE y CTE de:

- Un subsistema de energía solar como apoyo a la demanda de ACS del sistema convencional cuando esta exista.
- El subsistema de ventilación para alcanzar la calidad del aire junto con la instalación de calefacción, refrigeración y/o climatización de un edificio.



En cuanto a tramitación del expediente:

En caso de que se reciba en una EICI una solicitud de registro de una instalación térmica que carezca de algún subsistema que fuera obligatorio, se deberá señalar tal defecto al recibir la documentación.

En caso de que ya se hubiera registrado de forma incompleta una instalación térmica y se reciba posteriormente una solicitud para registrar otro subsistema, que era obligatorio para esa misma instalación, se deberá remitir al titular a la EICI en que la cual se registró la primera parte. Esta EICI procederá a modificar el registro inicial de la instalación según el procedimiento que sea de aplicación. A efectos del cálculo de tarifas, cuando se presente en la EICI, para completar el expediente, la parte de la energía solar, se considerará la potencia correspondiente a esta parte. Para ello se calculará en base a las tarifas vigentes, siendo la potencia a considerar la multiplicación entre los metros cuadrados de paneles por 0,7. Si dicho cálculo es inferior a 70 kW, el interesado pagará lo correspondiente a una memoria, si fuera superior, sería conforme a las tarifas para proyectos. Los sistemas declarados como obligatorios no será posible registrarlos posteriormente de forma independiente en otro expediente.

En el registro de las Instalaciones térmicas de un edificio, cuyo alcance se limita a la Calefacción y el ACS, se podrá prescindir de otros subsistemas no obligatorios como la refrigeración, pero nunca del subsistema de ventilación y de energía solar para ACS. Si en otra fase se realiza el registro de una instalación de refrigeración se deberá justificar igualmente la existencia del subsistema de ventilación y su correcta integración.

Se podrá registrar por separado, con distintos expedientes, la refrigeración y la climatización, pero en el proyecto se hará mención a la parte que falte, indicando los motivos.

De igual forma, si en una inspección se detectan instalaciones térmicas nuevas no incluidas en el alcance de la memoria o proyecto, y no se ha realizado ninguna referencia al respecto, se deberá requerir al interesado que aporte un documento en el cual se justifique/explice por qué no está incluida esa parte.

2. COGENERACIÓN Y MICROCOGENERACIÓN

En relación a las consultas realizadas con respecto a la utilización de sistemas de cogeneración y microcogeneración para sustituir las placas solares, se aclara lo siguiente:

Para la disminución de la demanda solar térmica para las instalaciones de ACS se debe evaluar el consumo energético del subsistema de ACS de la instalación proyectada y comparar su consumo energético y las emisiones de CO₂ con los del subsistema de ACS de una instalación que cumpliera con el procedimiento simplificado.

Para instalaciones a las que se les aplique el RITE aprobado mediante el RD 1027/2007, de 20 de julio, se aceptará que la justificación tenga en cuenta otras demandas (calefacción o frío) además de la del subsistema de ACS, siempre y cuando la fecha de otorgamiento de licencia de obra sea anterior al 1 de enero de 2011.

Nota: en el caso de instalaciones institucionales en las que no se otorga licencia, valdría el Acto Administrativo.

La metodología a utilizar empleará los coeficientes de paso (kg de CO₂ emitido y consumo de energía primaria por kWh eléctrico entregado en el punto de consumo) en las justificaciones documentales, en aplicación del punto IT 1.2.2.2 del Reglamento de Instalaciones Térmicas en edificios (RITE), de las instalaciones térmicas en las que se ha reducido el aporte solar mínimo para la producción de ACS en razón de la incorporación de plantas de microcogeneración.



A este respecto se informa que los coeficientes de paso que se adopten en la redacción de la justificación, en tanto que el RITE, no establezca expresamente aquellos que se deben tener en cuenta, serán:

- 0,370 kg CO₂ emitidos por cada kWh eléctrico entregado en el punto de consumo.
- 2,31 kWh de energía primaria consumida por cada kWh eléctrico entregado en el punto de consumo.

Se aceptará que se hubieran considerado otros coeficientes de paso, justificando su elección, siempre y cuando la fecha de otorgamiento de licencia de obra sea anterior al 1 de abril de 2012.

Cualquier EICI que reciba una solicitud de registro de una instalación térmica, en la que se reduzca el aporte mínimo para la producción de ACS, deberá realizar la revisión documental de la documentación de la instalación teniendo en cuenta los criterios antes citados y, en caso de no encontrar deficiencias, continuará con la legalización de la instalación. Una vez diligenciado el certificado de instalación, la EICI comunicará a la DGIEM los datos de la instalación térmica (número de expediente).

3. ENERGÍA AEROTÉRMICA Y PANELES TERMODINÁMICOS

En relación a consultas sobre la utilización de energía aerotérmica o de paneles termodinámicos, para la producción de A.C.S. se aclara lo siguiente:

La Directiva 2009/28/CE, de 23 de abril de 2009, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, todavía no ha sido traspuesta al ordenamiento jurídico español y, por tanto, no es de aplicación. De este modo, al no haberse desarrollado el Anexo VII se desconoce la cantidad de energía aerotérmica, capturada por bombas de calor que debe considerarse energía procedente de fuentes renovables, y lo mismo ocurre en el caso de paneles solares termodinámicos.

Por tanto, en tanto que no haya un desarrollo de esta Directiva o del Documento HE 4 del Código Técnico de la Edificación, las bombas de calor aerotérmicas y los paneles solares termodinámicos no pueden considerarse como energía renovables ni, por tanto, acogerse al apartado 1.1.2.a del HE 4 para reducir la contribución solar mínima para la producción de ACS.

4. BIOMASA Y ENERGÍA GEOTÉRMICA

Se considera que ambas energías pueden sustituir en un 100% a los paneles solares. La Dirección General de Industria podrá poner requisitos adicionales.

En ambos casos se debe comparar el subsistema de suministro de ACS del procedimiento simplificado con el procedimiento alternativo y el resultado debe ser que el sistema alternativo consume menos energía primaria y emite menos CO₂ que el sistema que sigue el procedimiento simplificado.

En el caso particular de la biomasa además:

1. Se debería justificar el motivo por el que, en su caso, no se atiende el 100% de la demanda mediante un sistema solar (DB HE 4. Apartado 3.3.2.1) con lo que, en general, no sería aceptable que existiera un sistema auxiliar para la producción de ACS.
2. En caso de que sí exista un equipo auxiliar, éste no puede calentar directamente la acumulación de la energía producida por la caldera de biomasa por lo que necesitará de un acumulador propio o producir el calentamiento de manera instantánea, siendo en ese caso obligatorio disponer de un quemador modulante (DB HE 4. Apartados 3.3.3.2.4. y 3.3.6.4.)



3. En instalaciones de potencia térmica nominal superior a 14 kW (equivalente a 20 m² de colectores solares) debe existir algún sistema que permita verificar que se está atendiendo la demanda de ACS mediante el sistema renovable (biomasa) para dar cumplimiento tanto a la IT 3.4.3 del RITE como al apartado 3.3.8 del DB – HE 4.

Madrid, a 27 de marzo de 2012

Por la DGIEM

D^a. Carmen Montañés

D. Fernando del Valle

LA SUBDIRECTORA DE INDUSTRIA

Carmen Montañés Fernández

Por ASEICAM

D. José Miguel Jara

D^a. Cristina Perea

D^a. M^a. Carmen de la Gama

D. Pablo Ramos

D. Joaquín Bernardino

EL GERENTE DE ASEICAM

José Miguel Jara Villanueva